

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN LA ENTREGA DE RECURSOS POR PARTE DEL ESTADO.

I. ANTECEDENTES.

En diciembre de 2024, y de acuerdo con los resultados publicados por la encuesta Plaza Pública de Cadem, la institución Bomberos de Chile se mantuvo como la mejor evaluada a nivel nacional, pues el 97% de los encuestados aprobó su funcionamiento¹.

Entre las principales labores de este servicio de utilidad pública, destacan la atención gratuita y voluntaria de las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios estructurales o forestales, accidentes de tránsito, rescates de alta complejidad, derrames de sustancias químicas peligrosas, además de otras importantes labores.”

En lo referido al financiamiento del Cuerpo de Bomberos de Chile, y según cifras entregadas en el año 2020 por las autoridades de dicha institución, entre el 60% y 70% de su presupuesto proviene principalmente de los aportes fiscales², a través de distintas glosas de la Ley de Presupuestos.

En este contexto, y con el objeto de resguardar y fortalecer la transparencia en el uso de los recursos públicos, el artículo 7° de la Ley N° 20.564, que establece la Ley Marco de los Bomberos de Chile, dispone:

“La Junta y los Cuerpos de Bomberos deberán rendir cuenta a la Subsecretaría del Interior, o bien, según lo disponga el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a nivel regional, ante las Intendencias y Gobernaciones que correspondan, de la inversión de los fondos que les sean aportados en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Con todo, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile deberá rendir cuenta anual de todos sus ingresos y gastos a la Subsecretaría del Interior, al término del primer cuatrimestre del año siguiente, mediante estados financieros auditados por auditores externos, remitiendo copia de los mismos a los Ministerios de Hacienda y Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. Cada Cuerpo de Bomberos deberá presentar su correspondiente rendición de cuenta anual, mediante balance de ingresos y gastos, antes del 31 de marzo del año siguiente a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá remitir las copias a la Subsecretaría del Interior antes del 30 de abril.

Lo establecido en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 10.336 y en las instrucciones generales de la Contraloría General de la República, en relación con la obligación de rendición de cuentas de entidades privadas.”

¹ Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2024/12/09/cadem-bomberos-la-armada-y-carabineros-son-las-instituciones-mejor-evaluadas-por-habitantes-de-chile.shtml>

² Disponible en <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/05/06/985282/Como-se-financia-Bomberos-presupuesto.html>



Con todo y reconociendo la importancia que representa la norma citada en materia de rendición de cuentas dentro del estatuto jurídico que rige a los Cuerpos de Bomberos de Chile, resulta necesario e indispensable fortalecer la normativa vigente con el objeto de facilitar, en materia de administración financiera, los procesos de rendición de cuentas y de adquisición de bienes y servicios, con el fin de garantizar la continuidad del financiamiento o subvención del Estado hacia el Sistema Nacional de Bomberos.

En este contexto, proponemos reforzar nuestra institucionalidad, siguiendo el ejemplo de países como Canadá, Estados Unidos, Alemania, Nueva Zelanda y Suecia, donde los Cuerpos de Bomberos están sujetos a normativas específicas que garantizan el uso eficiente de los recursos públicos.

II. IDEA MATRIZ

Este proyecto tiene por objeto profesionalizar la gestión administrativa de los Cuerpos de Bomberos, especialmente en el proceso de rendición de cuentas de los recursos que estos reciben por parte del Estado, con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento, además de fortalecer la probidad y la transparencia en la entrega de recursos públicos.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese el siguiente artículo 7 bis nuevo, a la Ley N° 20.564 que ESTABLECE LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE:

“**Artículo 7 bis.-** Los Cuerpos de Bomberos que reciban financiamiento del Estado, ya sea directo o a través de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, previo a la recepción de este, deberán acreditar que cuentan con personal calificado para la realización de los procesos de rendición de cuentas de dichos recursos.

La Junta, determinará la forma, requisitos y condiciones para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.”





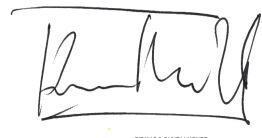
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA MUÑOZ G.



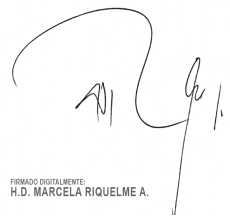
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.

